

RADICACIÓN 080014189008-2022-00648-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO LA CUMBRE 87
DEMANDADO: NELSON OLAVE SOANES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARLEN BEATRIZ SOANES DE OLAVE Q.E.P.D.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue inadmitido mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 y subsanado el 21 de mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 20 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto notificado el 13 de octubre de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, en razón a que no se aportó el registro de defunción de la señora MARLEN BEATRIZ SOANES DE OLAVE Q.E.P.D., por lo que con escrito presentado el día 21 de mismo mes y año, es decir dentro del término judicial, quedó subsanada la demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña certificación de deuda, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1) Ordenase a NELSON OLAVE SOANES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARLEN BEATRIZ SOANES DE OLAVE Q.E.P.D., que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del EDIFICIO LA CUMBRE 87, la suma de \$13.968.000, por conceptos de cuotas ordinarias de administración dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2016 hasta el mes de febrero de 2022, correspondiente a 70 cuotas, más los intereses moratorios intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3) Emplazar a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARLEN BEATRIZ SOANES DE OLAVE Q.E.P.D., con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 06 de diciembre de 2022.
- 4) Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 5) Reconózcase a la Dra. DABEIBA CORIBADO HERAZO, como apoderada judicial de la parte demandante.

- 6) Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff05ff31ac4a9fef1bf170b22f02596d5d2c1665ac4c479ff9a6156c0238ff1c**

Documento generado en 20/04/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>